

CIRCULAR-TELEFAX 23/99

Ciudad de México, D.F., a 2 de septiembre de 1999.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley, y considerando que el viernes 18 de junio de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales del nuevo programa al que se refiere el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, conforme al cual los instrumentos de pago a cargo del Fondo Bancario de Protección al Ahorro serán sustituidos por instrumentos de pago a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ha resuelto a partir del día de hoy, modificar el inciso (f) del numeral M.73.61., así como el numeral 6. Del Anexo 15, de la circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.73.61. . . .

- (f) Títulos de crédito emitidos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro, con aval del Gobierno Federal, obligaciones a cargo del mencionado Fondo con la obligación solidaria de pago del Gobierno Federal, así como los instrumentos de pago suscritos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en su caso, sustituyan a los instrumentos emitidos por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro antes citados, de conformidad con el segundo párrafo de la Octava de las Reglas Generales del nuevo programa al que se refiere el artículo quinto transitorio de Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas el 18 de junio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, y

“6. CETES Especiales, Títulos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) e Instrumentos de pago suscritos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) a que se refieren los inciso (a) y (f) del numeral M.73.61. de la Circular 2019/95.

Para calcular el valor como garantía de los CETES especiales, de los títulos del FOBAPROA y de los instrumentos de pago a cargo del IPAB, mencionados al rubro, se aplicará a su valor capitalizado un descuento equivalente al 1% por cada año que falte para su fecha de vencimiento. Además, a los títulos del FOBAPROA se les quitará un 25% extra tomando en cuenta que no tienen garantía del Gobierno Federal por el 100%

Al resultado que se obtenga conforme a lo antes señalado se les aplicará el aforo que corresponde a los valores emitidos por el Gobierno Federal.”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE
BANCA CENTRAL